

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y 109 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL FINANCIAMIENTO, A LAS ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA QUE REALIZAN FUNCIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

Los suscrita Diputada integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103, 104, 122 Bis y 122 Bis 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Soberanía una iniciativa con proyecto de DECRETO para adicionar un capítulo a la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1908, el Cabildo de Monterrey aprobó la creación de un Cuerpo de Bomberos considerando que era una necesidad urgente de la población. En 1923, un grupo de ciudadanos y empresario intervinieron para refundar dicho organismo que se encontraba sin elementos de apoyo para desarrollar su función correctamente.

Sin embargo, alrededor de 1950 Monterrey alcanzaba sus trescientos mil habitantes, lo cual implicó nuevos retos, propios de una metrópoli en expansión territorial y poblacional, aunado a su vocación industrial que la distinguía del resto de las ciudades del país. A principios de 1954, a iniciativa de varios organismos como Club Rotario y Club Sembradores de Amistad, entre otros, crearon el Patronato de Bomberos de Monterrey, A.C. para ayudar de manera oficial a la institución y en 2011 se creó la asociación Bomberos de Nuevo León A.B.P. ajustando su objeto social a causas de

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.
2. The second part of the document
describes the state of the
economy and the state of the
economy.

beneficencia privada y junto con Patronato de Bomberos de NL, A.C. forman una organización privada conocida por todos como Bomberos de Nuevo León.

Desde sus inicios, podemos identificar qué la falta de recursos públicos ha sido una constante, además de la falta de la voluntad política por dotarlos con el presupuesto público necesario para su heroica labor. En Legislaturas pasadas se ha intentado la institucionalización de los Bomberos de Nuevo León, pero en eso ha quedado: buenas intenciones.

En la actualidad, la situación de Bomberos de Nuevo León es crítica: han cerrado las bases de auxilio de los municipios de Salinas Victoria, Montemorelos y García, todo esto por la falta de apoyos económicos, que hicieron imposible la operación de los cuerpos de auxilio en estos municipios. Para el final del año pasado, se había programado el cierre de las estaciones de Santa Catarina y la de Linares. Ahora el 2021 inicia con dos bases menos por lo que solo estarán operando con 12 de las 17 bases con las que contaban operando al inicio del 2020.

Según estimaciones de la misma institución, para que puedan funcionar las 17 bases de socorro, se requieren de 100 millones de pesos anuales para poder otorgar los servicios.

¿Qué es lo que este Congreso puede hacer, más allá de los donativos que anualmente se entregan? Tenemos múltiples ejemplos de buenas practicas estatales, donde los Bomberos pertenecen a la estructura orgánica de la administración pública, como en los siguientes casos:

- En el estado de Puebla, el H. Cuerpo de Bomberos pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
- En el estado de Jalisco, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado.
- En el estado de Quintana Roo, atribuyen a los municipios fortalecer la atención de emergencias impulsando el equipamiento y profesionalización de los cuerpos de bomberos, además de los Sistemas y Consejos Municipales de Protección Civil.
- En el estado de Hidalgo, el H. Cuerpo de Bomberos pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
- En el estado de Aguascalientes, el Departamento Estatal de Bomberos pertenece a la Coordinación Estatal de Protección Civil es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado.

Nuevo León no puede quedarse atrás. Debemos buscar la manera de institucionalizar el respaldo a las organizaciones que apoyan a los nuevoleonenses que enfrentan situaciones de riesgo como los incendios, al tiempo que protegen el patrimonio y la vida de quienes los sufren.

No podemos ser insensibles ante el debilitamiento de esta institución que ha sustituido a los Gobiernos municipales y Estatales en funciones que originalmente les correspondería llevar a cabo. Si bien es cierto que su heroísmo es voluntario, recordemos que su labor no puede ser gratuita. Debemos contribuir económicamente a su operación, ya que, del mantenimiento de las estaciones y el pago de nómina, más que de los reconocimientos y la buena voluntad de los discursos políticos, depende la subsistencia de esta institución.

Nadie está exento de necesitar a los Bomberos y es por ello, que no podemos dejar al alzar una partida presupuestal que garantice la tranquilidad de los ciudadanos de Nuevo León en caso de que un accidente suceda. Cabe mencionar que en nuestra Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León no menciona una sola vez la palabra Bomberos, donde cabe señalar que es el único organismo dedicado al auxilio contra incendios.

Es imperante la urgencia por adaptar nuestras ciudades de forma saludable, segura, sustentable y solidaria, es por ello que pongo a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, por adición de un Capítulo XV, compuesto por los artículos 105, 106, 107, 108 y 109, para quedar como sigue:

CAPITULO XV DEL FINANCIAMIENTO A LAS ASOCIACIONES DE BENEFICIENCIA PRIVADA QUE REALIZAN FUNCIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 105.- Se declara de interés público la actividad de las Asociaciones de Beneficencia Privada que realizan funciones de cuerpos de bomberos en el territorio del Estado. Con el fin de fomentar su actividad, se establece un fondo de financiamiento para la operación de las mismas.

ARTICULO 106.- El fondo señalado en el artículo anterior, funcionará de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Se integrará con un monto de \$40,000,000.00 M.N., mismo que se actualizará anualmente, de acuerdo al índice de inflación para el año fiscal que corresponda, que sea dado a conocer por el INEGI o en su caso, la instancia federal que corresponda;**
- II. Se distribuirá entre las Asociaciones de Beneficencia Privada que realizan funciones de cuerpos de bomberos en el territorio del Estado. En caso de que exista solo una, se le podrá asignar la totalidad el fondo;**
- III. Los recursos que no estén devengados durante un ejercicio fiscal, deberán reintegrarse al fondo, a más tardar el último día hábil del mes enero del ejercicio fiscal siguiente;**
- IV. La administración y operación del fondo estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y**
- V. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, establecerán los lineamientos para la operación del fondo.**

ARTÍCULO 107.- Para el acceso al fondo, se deberán cubrir los siguientes requisitos ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado:

- I. Presentar solicitud por escrito, por medio de su representante legal;**
- II. Presentar la información financiera de los 5- cinco años anteriores, que permita identificar claramente las necesidades económicas del solicitante;**
- III. Señalar los rubros o conceptos de gasto específicos en que se usarán los recursos que se pretenden obtenidos del fondo;**
- IV. Presentar por lo menos un proyecto para obtención de recursos distintos a los del fondo;**
- V. Cuando así corresponda, presentar informe relativo la solventación y en su caso, seguimiento de observaciones y recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y,**

VI. Las demás que señalen los lineamientos para la operación del fondo.

Una vez autorizada la solicitud, el solicitante deberá remitir copia de toda la documentación señalada a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la cual deberá hacerla pública en su portal de internet, atendiendo a los términos que correspondan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 108.- Serán obligaciones de quienes accedan a los recursos del fondo, los siguientes:

- I. Presentar anualmente a la Auditoría Superior del Estado, en los términos establecidos por la misma, un informe del gasto para la fiscalización de los recursos recibidos en el ejercicio fiscal;**
- II. Publicar en su sitio oficial de internet, en los términos fijados por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la información necesaria para transparentar el ejercicio de los recursos recibidos;**
- III. Atender los requerimientos y solicitudes de la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en relación con el ejercicio de los recursos recibidos; y**
- IV. Las demás que señalen los lineamientos para la operación del fondo.**

ARTÍCULO 109.- Las Asociaciones de Beneficencia Privada que realicen funciones de cuerpos de bomberos que hayan accedido a recursos del fondo, serán considerados como Entes Privados y, por lo tanto, Sujetos de Fiscalización, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley en la materia que resulten aplicables, deberá establecer mediante acuerdo, los lineamientos a que se sujetará el informe de gasto para fiscalización a que se refiere la fracción I del artículo 108.

De cada revisión, se dará vista al Congreso del Estado para su conocimiento, mediante un informe escrito, cuyo contenido y trámite

será en los términos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

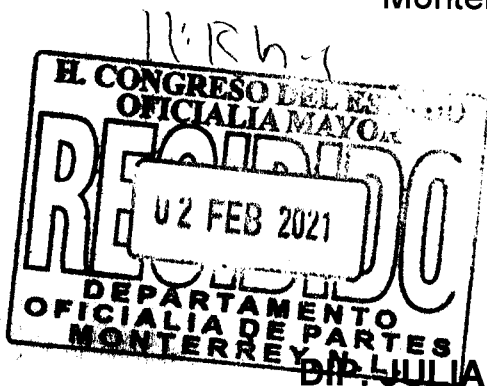
Las actuaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las observaciones y recomendaciones que resulten de la revisión de dicho informe, se tramitarán en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El monto de cuarenta millones de pesos señalado en la fracción I, del Artículo 106, se incluirá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, para el ejercicio fiscal 2021, el fondo se integrará con los recursos fiscales excedentes que reciba el Estado, en términos de los señalado en los artículos 13, 14 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Monterrey, Nuevo León, 2 de febrero de 2021.



DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA
Grupo Legislativo de MORENA

